EXP. 2021-159
Proceso Ordinario Laboral – Oralidad

AL DESPACHO. Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por ALFONSO RIVERA PEREZ; quien actúa en nombre propio, contra la ALFONSO RIVERA PEREZ, contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE SABANA DE TORRES LTDA- COTRASABANA LTDA, obrante a Archivo No. 003 del expediente digital.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, tres de junio de dos mil veintiuno.

LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRÍGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, tres de junio de dos mil veintiuno

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Petición de los medios de prueba y los anexos de la demanda:

El numeral 9 del art. 25 CPTSS consagra que la demanda deberá contener "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*".

A su vez, el art. 6 del Decreto 806 de 2020, indica que "*la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y **apoderado**s, los **testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*".

En consecuencia, se requiere al extremo activo para que aporte junto con la subsanación la documental que denomino "Copia sentencia 6 de Julio de 2020" mencionada en debida forma y acorde a lo enunciado en el acápite de pruebas de la demanda, advirtiéndose que únicamente lo mencionó, pero no obra en el plenario.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda, la subsanación de demanda y sus anexos a la parte demandada, debiendo señalar además de donde obtuvo la dirección de correo electrónico o física para efectos de notificaciones; y **su vez, deberá acreditar lo relacionado con el envío por medio electrónico de la copia del escrito de la subsanación de demanda a la pasiva, de acuerdo a la norma procesal en cita.**

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por ALFONSO RIVERA PEREZ, contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE SABANA DE TORRES LTDA-COTRASABANA LTDA, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

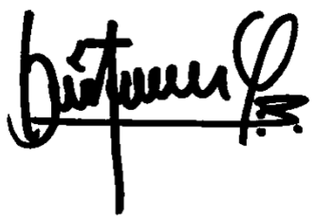

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**082** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 04 de junio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria